

PUNTOS DE VISTA DEL LIC. JUAN IGNACIO DE ALBA SOBRE LA DEMANDA A DESCHAMPS POR LOS GASTOS QUE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA PROPIEDAD EXTRANJERA, SARGO A JIRO IWAMOTO, POR ERROR, DEBIENDOSE CARGAR A DESCHAMPS.

-I-

No tiene caso demandar al Estado porque con ello no se alcanza el fin que se persigue, ya que, demandando al Estado habría necesidad de demandar también (solidariamente) a los miembros de la Junta -- (Art. 1928 del Código Civil).

De consiguiente, habrá necesidad de buscar la forma de demandar directamente a Deschamps.

-II-

No puede fundarse la demanda en la subrogación, porque:

- a).- No está comprendida el caso exactamente en las disposiciones de los Artículos 2053 y 2059 del Código Civil, debiendo tenerse en cuenta que, por ser la subrogación una ficción legal, que por lo mismo, es excepción al derecho civil, es de estricta interpretación.
- b).- Aunque pudiera obtenerse de la Junta de Administración el consentimiento expreso para la subrogación, esta debió de haberse hecho en la misma fecha que el pago, pues siendo posterior, como el pago extingue la deuda, su efecto sería revivir esta deuda ya extinguida, cosa absurda en Derecho. No se puede dar vida a lo que ya está muerto.

No puede, pues, fundarse la demanda en la subrogación.

-III-

La demanda deberá fundarse, pues, en el pago de lo indebido; pero hay que tener en cuenta:

- a).- que tanto el Código de 1870 (Art. 1639) como el de 1884 (art. 1545) dan acción para reclamar el pago indebido.
- b).- que el Código vigente no da expresamente acción para recabar-

lo indebido, sino que declara nulo el pago hecho con cosa ajena (art. 2087, primera parte).

Ahora bien, en los Códigos anteriores no había acción de -- enriquecimiento ilegítimo, y por eso se daba acción expresa para pago de lo indebido; y en cambio, en el Código vigente, en que no existe expresamente esa acción, la Ley dá acción para reclamar lo que otro aumente en su patrimonio en perjuicio de tercero; y como el patrimonio es la suma de los bienes deducida la de sus deudas. Deschamps, que debe gastos de administración que otro pagó tiene más de lo que suma su patrimonio, en tanto no devuelva lo que se pagó por él indebidamente.

A mi juicio, el legislador de 1932 quiso amparar al que sufre, por error, disminución en sus bienes por pago equivocado hecho por un tercero, con la acción enriquecimiento ilegítimo.

Creo que debe fundarse la demanda en el artículo 2087 en relación con el 1882 y relativos del Código Civil.

México

VENTA:

FOB Puente de Ixtla.....	\$ 10.00
Aforro \$ 3,60 M.N.....	0.75
Flete.....	3.75

	\$ 14,50 Dlls.

COSTO SIN AMORTIZACION:

Flete hasta Puente de Ixtla.....	\$ 4,50 M.N.
Señorio a Deschamps.....	5,35
Tumbe de mineral.....	0.50
Dinamita.....	0.60
Primera escogida.....	0.50
Acareo de mineral y desecho.....	0.30
Quebrada, lavada y secada.....	1.00
Cargada y maniobras Puente de Ixtla.....	0.50
Fuerza motriz, gastos generales e imprevistos	2,50

	\$ 15,75 M.N.

ó sean Dlls \$ 3,26 por tonelada.

Mas parte de los ensayos y muestreo -nos tocara el 50% ó sean mas ó menos \$ 5.00 por carro de 40 hasta 60 toneladas-pero calcularemos \$ 0.24 por tonelada, dando un costo total de Dlls \$ 3,50 per ton.

